



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-046/2020.

RESOLUCION No. 00641/30.15/1652/2020.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [Redacted] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el 09 del mismo mes y año, por el C. [Redacted] por derecho propio, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica numero LA-050GYR032-E277-2019, convocada para la contratación de los servicios de conservación para el ejercicio 2020; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/785/2020 de fecha 17 de enero del 2020, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al promovente de la presente instancia, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito **por el cual formulara sus motivos de inconformidad en contra del acto impugnado**, toda vez que fue omiso en verter alguno en su escrito de inconformidad; bajo el apercibimiento de que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechada la instancia de referencia.-----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-046/2020.

CONSIDERANDO

I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 66 fracción I, párrafos once y catorce, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- Consideraciones: En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se viertan los motivos de inconformidad encaminados a controvertir la legalidad del acto impugnado, dado que de ello depende que esta autoridad esté en aptitud de resolver oportunamente la instancia pretendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción V, párrafo catorce, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

De la fracción V del artículo transcrito se desprende que el escrito inicial deberá contener los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y **los motivos de inconformidad**, y en su párrafo catorce establece que la autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido, entre otros, señalar los motivos de inconformidad, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad; lo que en el caso no aconteció, toda vez que en el expediente no obra documento alguno que contenga los motivos de inconformidad del promovente. -----

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que en la instancia de inconformidad es improcedente la suplencia de la queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción III *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-046/2020.

"Artículo 73.- La resolución contendrá:

(...)

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 66 fracción V, y párrafo décimo cuarto, antes transcrito, mediante oficio número 00641/30.15/785/2020 de fecha 17 de enero del 2020, esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le requirió a dicha persona para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio referido, exhibiera escrito por el cual formulara sus motivos de inconformidad en contra del acto impugnado, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; prevención que le fue notificada por rotulón, como se desprende de la foja 020 del expediente en el que se actúa.-----

En este contexto se tiene que el oficio número 00641/30.15/785/2020 de fecha 17 de enero del 2020, fue notificado a la hoy inconforme el día 23 de enero del 2020 a través de rotulón; que se encuentra en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, Número 1586, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código postal 01000 en la ciudad de México, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

"**Artículo 66.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

(...)

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

(...)"

"**Artículo 69.-** Las notificaciones se harán:

(...)

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-046/2020.

(...)"

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deba estar ubicada en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad y no será necesario prevenir en caso de que no señale domicilio procesal en estos términos, practicando las notificaciones por rotulón, asimismo el artículo 69, fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se harán por rotulón. -----

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del 24 al 29 de enero de 2020 y en el caso que nos ocupa, del expediente administrativo en que se actúa, no se desprende constancia alguna en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/785/2020 de fecha 17 de enero del 2020; en este sentido, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/785/2020 de fecha 17 de enero de 2020, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 09 de enero de 2020, toda vez que el promovente no formuló motivos de inconformidad en contra del acto impugnado, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción V, párrafo décimo cuarto, de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito.-----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/785/2020 de fecha 17 de enero del 2020, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 08 de enero de 2020, en términos del artículo 66 fracción I, párrafos décimo primero y penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el 66 fracción V, y párrafo catorce, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/785/2020 de fecha 17 de enero de 2020, y tiene por desechado el escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR032-E277-2019, convocada para la contratación de los servicios de conservación para el ejercicio 2020; **al no haber formulado motivos de inconformidad en contra del acto impugnado**, en el escrito inicial presentado ante esta instancia. -----

NOTA 1



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-046/2020.

- SEGUNDO.** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MECERS*HAR*RML